

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 49892

ORDENANZA 49892

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 49892

ARTÍCULO 1°. Dispónese que en los locales de baile no se podrán realizar ni promover actividades que induzcan al consumo de alcohol en exceso por parte de los concurrentes.

ARTÍCULO 2°. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionada de acuerdo con el Régimen de Penalidades vigente.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 49892. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).